

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-22/2011

**FOLIO:** RR00000911

**SUJETO OBLIGADO:**

DIRECCIÓN DE TRASPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:**

Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a 12 de abril del año dos mil once.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-22/2011**, de folio **RR00000911** promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** En fecha once de febrero del año dos mil once, con solicitud de folio número 00025011, se solicitó a la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

*“Copia simple de contratos de concesiones otorgadas a particulares para la prestación del servicio público de arrastre de vehículos, depósito y custodia en todos y cada uno de los 58 municipios del estado de Zacatecas en los que se hayan otorgado, y vigentes a la fecha de la presente solicitud.*

*Costo mensual erogado por los servicios de arrastre de vehículos automotores, depósito y custodia, a partición de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, soportando cada pago realizado a los concesionarios con copia simple de copias de pólizas y cheques.*

*Copias simples de las denuncias de usuarios afectados por los servicios prestados por los concesionarios del caso que nos ocupa, en cuanto a abusos, robos de auto partes automotrices correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, y 2011.*

*Copia simple de las sanciones impuestas a los concesionarios del caso que nos ocupa, por motivos de abuso de confianza, daños a vehículos y robo de auto partes, así como la comprobación del cumplimiento de las sanciones por parte de los concesionarios.*

*Copia simple de las concesiones para la prestación de servicio público en la modalidad de transporte público a particulares por parte de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010.”*

*“...Formato de la información: Diskette - con costo \$10.00...”*

**SEGUNDO.-** El día diez de marzo del año en curso, la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

*“Por medio del presente me permito dar contestación a su solicitud de información con número de folio 00025011 misma que adjunto.”  
Consistente en cuatro fojas útiles.*

(Anexos, los cuales serán reproducidos en el considerando tercero del cuerpo de la presente.)

**TERCERO.-** Inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho el Ciudadano promovió el Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión en fecha catorce de marzo del año dos mil once, estando su inconformidad que dice:

*“Con relación a su respuesta en la que argumenta que la información no se encuentra digitalizada y por tanto no es posible proporcionármela, me permito solicitar que cada uno de los contratos de concesiones otorgadas a particulares para la prestación de servicio público en el rubro de arrastre de vehículos y custodia en los 58 municipios del Estado esta información sea digitalizada en forma individual como corresponde a mi derecho de acceso a la información pública artículo 9° fracción IX Información de Oficio, toda vez que esta no se encuentra disponible en el portal de acceso a la información de la institución como es su obligación debido a que está catalogada como información de oficio de acuerdo con la misma ley.*

*Con relación al punto tres en el que solicito copia simple de las denuncias de usuarios afectados por los servicios prestados por los concesionarios de grúas arrastre y deposito, en cuanto abusos robos de autopartes automotrices y otras, correspondientes del 2007 al 2011 me permito solicitarle de nueva cuenta se informe de las denuncias presentadas ante la oficina de Atención al Público de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, o en su defecto se me autorice la verificación física de la ausencia de denuncias según su respuesta en los archivos y libros de registro para tales efectos que obran en poder de esa institución.*

*Con relación al punto número cinco de la misma solicitud en donde solicito copia simple de las concesiones para la prestación de servicio público en la modalidad de transporte público de pasajeros concedida por la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas correspondiente a los años 2007 a 2010, de igual manera me permito reiterarle mi solicitud cada uno de los contratos de concesiones otorgadas*

*a particulares para la prestación de servicio Público para Transporte de Pasajeros en sus diferentes modalidades en los 58 municipios del Estado esta información sea digitalizada en forma individual como corresponde a mi derecho al acceso a la información pública artículo 9° fracción IX Información de Oficio, toda vez que esta no se encuentra disponible en el portal de acceso a la información de la institución como es su obligación debido a que está catalogada como información de oficio de acuerdo con la misma ley.*

*Con relación a lo anteriormente expresado y acorde a mis solicitudes de información pública y de oficio las cuales no fueron respondidas satisfactoriamente, resulta inverosímil que en pleno uso de la tecnología digital en esta institución a partir del año 2000 fecha en que cada uno de los contratos de concesiones emitidos por esa autoridad fueron elaborados en equipos de cómputo y por tanto deben de obrar en su poder los archivos digitales correspondientes a cada una de las concesiones otorgadas a particulares del caso que nos ocupa, se me hayan negado dicha información, la cual como es su obligación por considerarse como información de oficio debe de aparecer en su portal y esta no figura dentro de la información ahí contemplada.*

*La información solicitada pido me sea entregada como lo solicite inicialmente en forma digital en un diskette o Cd con costo.” (Sic)*

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** Mediante escrito de fecha quince de marzo del año dos mil once, se notificó al Recurrente por vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante oficio número 0393/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó vía oficio, así como vía INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión a la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

**SÉPTIMO.-** Se desahogó traslado al Sujeto Obligado para presentar su informe y alegatos, lo cual realizó en fecha veinticinco de marzo del año dos mil once.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el veintiocho de marzo del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por el recurrente y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, IV inciso b), 25, 41, fracciones I y II, 48, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer, mismo que se resuelve al tenor siguiente:

**TERCERO.-** Así las cosas, se tiene que el recurrente solicita: *“Copia simple de contratos de concesiones otorgadas a particulares para la prestación del servicio público de arrastre de vehículos, depósito y custodia en todos y cada uno de los 58 municipios del estado de Zacatecas en los que se hayan otorgado, y vigentes a la fecha de la presente solicitud; Costo mensual erogado por los servicios de arrastre de vehículos automotores, depósito y custodia, a partición de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, soportando cada pago realizado a los concesionarios con copia simple de copias de pólizas y cheques; Copias simples de las denuncias de usuarios afectados por los servicios prestados por los concesionarios del caso que nos ocupa, en cuanto a abusos, robos de auto partes automotrices correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, y 2011; Copia simple de las sanciones impuestas a los concesionarios del caso que nos ocupa, por motivos de abuso de confianza, daños a vehículos y robo de auto partes, así como la comprobación del cumplimiento de las sanciones por parte de los concesionarios; Copia simple de las concesiones para la prestación de servicio público en la modalidad de transporte público a particulares por parte de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010.”.*

En atención a dicha solicitud el Sujeto Obligado responde en los siguientes términos:

SSP

Dirección de Transporte,  
Tránsito y Vialidad



GOBIERNO DEL ESTADO  
2010-2016



ZACATECAS  
CONTRATO EJECUTIVO

FICIO No. D.T.T. y V./609/2011.  
Zacatecas, Zac. 09/ Marzo /2011.

**Presente**

Por medio de presente escrito, en respuesta a la solicitud con número de folio 00025011 de fecha 10 de febrero del año en curso, el cual fue dirigido ante la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, me permito contestar lo siguiente:

**1.- COPIA SIMPLE DE CONTRATOS DE CONCESIONES OTORGADAS A PARTICULARES PARA LA PRESENTACION DEL SERVICIO PUBLICO ARRASTRE DE VEHÍCULOS, DEPOSITO Y CUSTODIA EN TODOS Y CADA UNA DE LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS EN LOS QUE HAYAN OTORGADO, Y VIGENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD:**

Con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, me permito manifestarle que en virtud de que la información no se encuentra digitalizada no es posible entregarle dicha información de la forma en que la solicita ya que el volumen de la información es de aproximadamente 6 mil expediente activos, que comprenden los 58 municipios de Estado de Zacatecas, pero con el ánimo de no coartar su derecho a la información, ponemos a su disposición el archivo general de concesiones para su consulta que se encuentra en la Subdirección de Transporte ubicada en Av. Netzhualcoyotl, Esq. Benito Juárez, colonia C.N.O.P. Zac., en las oficinas de Transito del Estado; por lo deberá en todo momento apegarse a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

"La información que contenga datos personales debe de **sistematizarse** con fines lícitos, protegiéndose la seguridad y la intimidad de las personas.

La recopilación de datos no puede hacerse por medios desleales, fraudulentos o en forma contraria a las disposiciones de la ley. Los datos personales no pueden ser utilizados para

**SSP**

**Dirección de Transporte,  
Tránsito y Vialidad**



finalidades distintas e incompatibles con aquellas que motivaron su obtención."

Y que de solicitar alguna copia se entregara la versión pública correspondiente testando los datos confidenciales y privados.

El documento de la concesión porta los siguientes datos:

Nombre de quien le otorgaron la concesión.  
Domicilio.  
Para efectuar el Servicio Público (la Ruta).  
Ruta Autorizada.  
Ubicación de sitio.  
Organización a que pertenece  
Fecha de Otorgamiento.

Y las Firmas:

El Gobernador Constitucional del Estado.  
El Secretario General de Gobierno.  
El Director de Transporte Tránsito y Vialidad

**2.- COSTO MENSUAL EROGADO POR LOS SERVICIOS DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DEPOSITO Y CUSTODIA, A PARTICIPACION DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011, SOPORTANDO CADA PAGO REALIZADO A LOS CONCESIONARIOS CON COPIA SIMPLE COPIA DE PÓLIZAS Y CHEQUES.**

En respuesta a esta solicitud de información me permito informarle que la Dirección de Tránsito no cuenta con dicha información ya que la concesión que emite el Gobierno del Estado a los prestadores de servicios de arrastre de vehículos para depósito y custodia son entregadas a particulares, por consecuencia la administración de los servicios de grúas, depósito y custodia compete solamente a las empresas concesionadas para este servicio público por lo que estamos imposibilitados para proporcionar esta información por no contar con ella.

SSP

Dirección de Transporte,  
Tránsito y Vialidad



GOBIERNO DEL ESTADO  
2010-2016



ZACATECAS  
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Además he manifestarle que en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas en su capítulo II que comprende los artículos del 86 al 96 contempla, las obligaciones y derechos que tiene los permisionarios o concesionarios que prestan este servicio de arrastre, depósito y custodia de los vehículos automotores.

**3.- COPIAS SIMPLS DE LAS DENUNCIAS DE USUARIOS AFECTADOS POR LOS SERVICIOS PRESENTADOS POR LOS CONCESIONARIOS DEL CASO QUE NOS OCUPA, EN CUANTO ABUSOS, ROBOS DE AUTO PARTES AUTOMOTRICES CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.**

En relación a esta solicitud de información, le comunico que esta Dirección de Tránsito no cuenta con denuncias por usuarios afectados por concesionarios prestadores de servicios de arrastre, depósito y custodia de automotores, en cuanto abuso o robo de autopartes, ya que de existir alguna queja o denuncia los afectados regularmente lo hacen ante la instancia correspondiente como podría ser la Procuraduría General de Justicia en el Estado o ante la Procuraduría del Consumidor, por tal motivo nos es imposible proporcionar esta información por no ser de nuestra competencia.

Por otro lado he de manifestarle que en capítulo II de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad contempla las obligaciones y derechos de los particulares como de los concesionarios que prestan el servicio de arrastre, depósito y custodia, por lo que si algún particular se ve lesionado en algún derecho que le ampara al tenor de esta Ley podrá hacerlo valer ante las instancias correspondientes.

**4.- COPIA SIMPLE DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS CONCESIONARIOS DEL CASO QUE NOS OCUPA, POR MOTIVOS ABUSO DE CONFIANZA, DAÑOS A VEHÍCULOS Y ROBO DE AUTO PARTES, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS.**

En respuesta a su pregunta no contamos con dato alguno, ni queja por parte de los usuarios que por circunstancias, solicitaron el arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículo.

Av. Netzahualcóyotl, esq. Benito Juárez s/n  
Colonia CNOP. C.P. 98053 Zacatecas, Zac.

Tel. 0221-161-5379  
www.zacatecas.gob.mx



De esta respuesta nació la inconformidad del recurrente, pues sostiene que requiere la información digitalizada; además, respecto a las denuncias de usuarios afectados por los servicios prestados por los concesionarios de grúas, arrastre y depósito; en donde el Sujeto Obligado le señala que no cuenta con ninguna denuncia porque los usuarios acuden regularmente a la Procuraduría General de Justicia del Estado por ser la instancia competente, su inconformidad es la incredulidad de que no se cuente con dicha información; ante estas manifestaciones el Sujeto Obligado en su informe y alegatos señala lo siguiente:

**SEGUNDO.-** Que en fecha 10 de marzo del presente año, se le dio respuesta a su solicitud de información dentro del sistema INFOMEX.

**TERCERO.-** A consecuencia de la respuesta proporcionada por esta dependencia el quejoso considero no ser suficiente por lo que en fecha 15 de marzo atendiendo a su derecho, presento en esa Comisión de Acceso a la Información el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por esta Dirección de Transporte, Tránsito Y Vialidad recayéndole a este recurso el número 00000911 del sistema Infomex.

## A L E G A T O S

**PRIMERO.-** En atención a la Ley de Acceso de Información Pública y de acuerdo a la solicitud de información ingresada al sistema Infomex con número de folio 00025011 se le dio la debida contestación a su solicitud, considerando oportunamente la expedición de la información dentro de los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en consecuencia, al quejoso nunca se le negó la información solicitada y como muestra está la respuesta que se emitió en fecha 10 de marzo del año en curso tal y se demuestra en el sistema Infomex, por lo que esta Dirección siempre actuó apegado a la Ley de Acceso a la Información y su Reglamento.

**SEGUNDO.-** El ahora quejoso dentro de su solicitud de información solicitó lo siguiente:

"Copia simple de contratos de concesiones otorgadas a particulares para la prestación del servicio público de arrastre de vehículos, depósito y custodia en todos y cada uno de los 58 municipios del Estado de Zacatecas en los que se hayan otorgado y vigentes a la fecha de la presente solicitud."

Costo mensual erogado por los servicios de arrastre de vehículos automotores, depósito y custodia a partición de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, soportando cada pago realizado a los concesionarios con copia simple de copia de pólizas y cheques.

Copias simples de las denuncias de usuarios afectados por los servicios prestados por los concesionarios del caso que nos ocupa, en cuanto abuso, robos de autopartes automotrices correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 2010 y 2011.

Copia simple de las sanciones impuestas a los concesionarios del caso que nos ocupa, por motivos de abuso de confianza daño a los vehículos y robo de auto partes, así como la comprobación del cumplimiento de las sanciones por parte de los concesionarios.

Copia simple de la concesiones para la prestación de servicio público en la modalidad de transporte público a particulares por parte de la Dirección del Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010."

He de manifestarle que de acuerdo a su solicitud de información se le dio la debida contestación a cada una de sus peticiones atendiendo en todo momento al derecho a la información que tiene todo ciudadano por lo que considero improcedente la interposición de este recurso de revisión.

Si bien es cierto que el solicitante requirió copia simple de "contratos de concesión a particulares para la prestación del servicio público de arrastre de vehículos, deposito y custodia de todos y cada uno de los 58 municipios..." he de aclararle que esta figura no existe dentro de la Ley de Tránsito, sólo existe arrastre, arrastre y salvamento de depósito de vehículos.

Tal y como se le hizo mención en la respuesta emitida por esta dirección de fecha 10 de marzo del año en curso no fue posible entregarle la información tal y como la solicito el ahora quejoso ya que en esta dirección no se encuentra la información digitalizada y contamos con 6000 expedientes de todo tipo de concesiones de forma física y se encuentran resguardadas dentro de la subdirección de Transporte, por lo que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y tomando en consideración el principio de máxima publicidad y de disponibilidad de la información se le ofreció al ahora quejoso la disposición de consultar el archivo donde se encuentran las concesiones que se otorgaron a los particulares, en virtud de la imposibilidad de proporcionar la información de forma digital, por lo que en ningún momento se le transgredió su derecho a la información, señalando que de necesitar algún documento se aplicaría lo estipulado en el artículo 33 de la Ley en comento.

**TERCERO.-** En relación al punto tres de la solicitud de información ratificamos la respuesta en la que mencionamos que no contamos con denuncias por usuarios afectados por los concesionarios que prestan el servicio de arrastre, arrastre y salvamento de depósito de vehículos en cuanto abuso o robo de auto partes, por ser esta competencia exclusiva de la Procuraduría General de Justicia ya que es la autoridad competente para recibir denuncias por el delito de robo o abuso de confianza, por tal motivo esta Dirección de Tránsito no tiene denuncias relacionadas con robo de autopartes o de abuso, que fueron solicitadas por el ahora.

**CUARTO.-** En relación al punto cinco ratifico nuevamente mi respuesta ya que como ha quedado estipulado existen actualmente 6000 expedientes en forma física de todas las modalidades que existen de transporte público, lo que ante la imposibilidad de proporcionar la información de forma digital y ante la necesidad de poder proporcionar la información atendiendo el derecho de acceso a la misma, y con fundamento al artículo 25 de la Ley de Acceso, se le concedió al ahora quejoso la posibilidad de consultar en todo momento el

archivo donde se resguardan copias de las concesiones, ya que el documento original una vez que son otorgadas se le entregan al particular y solo en la dirección contamos con copia de esta concesión, por lo que reiteramos la invitación a que realice la consulta de los documentos requeridos en las oficinas ubicadas en Av. Netzahualcóyotl, Esq. Benito Juárez, colonia C.N.O.P. Zac. con el Subdirector M.V.Z. Juan Manuel Muro Manzo, sustentando nuestra respuesta en el artículo 25 de la Ley en cita, que otorga la posibilidad para los sujetos obligados de entregar la información en el estado en que encuentran y como la petición del solicitante fue que se le entregara vía disquet o (CD), no nos fue posible otorgarla en la indicada.

Por lo que para no desatender su petición se pusieron a disposición estos documentos en la Subdirección de Transporte de esta Dirección de Tránsito, ratificando con ello su derecho de acceso a la información, situación que se solicita valorar por esa Comisión a su digno cargo al momento de resolver el recurso que nos ocupa.

**QUINTO.-** Como ha quedado demostrado la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad ha cumplido de acuerdo a las posibilidades de la Dirección con el derecho al acceso a la información que tiene el solicitante proporcionando en todo momento la información con la que cuenta esta Dirección, aunque si bien es cierto que con los adelantos tecnológicos con los que se cuenta hoy en día se puede considerar que se debió proporcionar en forma digitalizada, le comento que esta Dirección no cuenta con programas de sistematización digital y solo cuenta con equipos de computo que sirven para mejorar la actividad laboral, más no existe el software o una base de datos que contenga de forma digital los expedientes que pudieran contener las concesiones del transporte público sin que ello signifique la negativa a proporcionar la información requerida.

Por lo tanto, me permito anexarle los siguientes documentos en copia simple y en vía de pruebas Documentales, mismas que solicito atentamente me sea admitidas y valoradas al momento de Resolver en definitiva la presente causa; pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos de antecedentes y alegatos vertido en la presente Contestación e informe y las cuales consisten en:

#### P R U E B A S

I.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 4 hojas útiles simples de fecha 09 de Marzo del presente año, donde se le dio contestación vía Infomex por parte de la Dirección de Transporte Tránsito y Vialidad, misma que relaciono con todos y cada uno de los puntos de este escrito de informe y alegatos.

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia simple del sistema infomex donde se visualiza que se entrego la respuesta en tiempo y forma de fecha 10 de marzo del 2011.

III.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia simple del sistema infomex donde se visualiza donde se dio contestación a la solicitud 00025011 y se adjunto la respuesta a la misma.

Av. Netzahualcóyotl, esq. Benito Juárez s/n  
Colonia CNOP C.P. 98053 Zacatecas, Zac.  
Tel (492) 924-5379

En esta tesitura comenzaremos por señalar que la información solicitada referente a las concesiones es pública y de oficio de conformidad con los artículos 5 y 9 fracción IX, de la ley de la materia y el artículo 68 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, éste último dice:

**“Artículo 68.-** La información que obre y se publique en el Registro Estatal, tendrá el carácter de pública, sus efectos serán únicamente declarativos y se difundirá oficiosamente a través de internet.

Cualquier persona podrá obtener información incluyendo la certificación de documentos en que la misma conste, previo el pago de derechos previstos en la Ley; teniendo la autoridad, un plazo de cinco días hábiles para entregar la información solicitada.

Las restricciones que la autoridad puede invocar para la entrega de información, serán las establecidas por la Ley estatal en materia de acceso a la información pública.”

Bajo dichas disposiciones tenemos que el Sujeto Obligado debe tener esa información en su página de internet; según afirmó el ciudadano no está disponible, en atención a ello este Órgano Garante se dio a la tarea de verificar la información de oficio con que cuenta la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas en su portal web:

<http://transparencia.zacatecas.gob.mx/pordependencias/concesiones.php?dependencia=transito;>

donde se observa la existencia de la información, siendo el contenido de la base de datos; nombre del concesionario, tipo de concesión y municipio; estos suficientes para la ubicación o identificación de las diferentes concesiones; si bien no se cuenta con el contrato que conforma la concesión, es de resaltar que resulta innecesario, pues la información fundamental se encuentra establecida en la página anteriormente señalada.

Aunado a lo anterior, de los alegatos se desprende que aún y cuando el contrato no está digitalizado se está poniendo a disposición del recurrente para su consulta física lo cual es procedente ya que el artículo 25 de la ley de la materia, dispone que la información se entregue en el estado en que se encuentre; textualmente dice:

**“Artículo 25.-** Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea. **Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus archivos. La información se entregará en el estado que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.”**

Por lo tanto, en aras del principio del máxima publicidad y el derecho del ciudadano a saber sobre la información en poder de los Sujetos Obligados, este Órgano Garante, al ver la disponibilidad del Sujeto Obligado a efecto de permitir la consulta física al ahora recurrente, confirma la actividad de aquél y en caso de querer copias de la información mostrada realice versión pública de los documentos que contengan datos personales y no sólo, en caso de existir la

información de manera física y requerirlo en copia como de hecho sucede se debe limitar el Sujeto Obligado a darle acceso al archivo.

Ahora bien respecto a lo relacionado con las denuncias de usuarios afectados por los servicios prestados por los concesionarios de grúas, arrastre y depósito, donde se señala que la Dirección no cuenta con dicha información porque las personas regularmente acuden a la instancia competente que es la Procuraduría General de Justicia del Estado, atendiendo a esto el ciudadano se muestra escéptico; lo cual es entendible, máxime cuando la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado en su artículo 166 (pagina oficial de la dependencia (<http://transparencia.zacatecas.gob.mx/pordependencias/leyesreglamentos.php?dependencia=transito>)), señala que cualquier persona puede hacer denuncias y quejas ante la dependencia misma que debe llevar a cabo el trámite pertinente de la misma y en caso de interés público se informará a la ciudadanía; textualmente dice:

*“Artículo 166.- Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias ante las autoridades de transporte, tránsito y vialidad. La autoridad substanciará el trámite correspondiente e informará a la denunciante de los resultados de la investigación, de las medidas de prevención tomadas y en su caso, las sanciones aplicadas. En los casos de interés social la Dirección informará a la ciudadanía de manera pública.*

*Así mismo, se podrán presentar ante la Dirección sugerencias para mejorar el sistema de transporte, tránsito y vialidad en el Estado.”*

En estas condiciones, su reglamentación expresa que son competentes para conocer de las quejas y denuncias de cualquier persona, no sólo la Procuraduría como lo señaló el Sujeto Obligado, por ende y ante la incertidumbre jurídica que nace por parte del recurrente y siendo de su competencia según lo establecido por su ley, este Órgano Garante instruye a la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado, para que ponga a disposición mediante consulta física del recurrente el archivo, a fin de que se cerciore que efectivamente no existen denuncias respecto de lo que pregunta, esto sin conceder que así es, empero, es menester de este Órgano proteger el derecho del ciudadano a saber y con este acto le garantizamos transparencia respecto a la información solicitada.

Para dar cumplimiento a la presente resolución sobre la consulta física de los contratos de concesiones y el archivo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, ésta señalará la fecha y hora (dentro del plazo establecido en el resolutivo tercero) en que se dará cita el recurrente en dicha institución para llevar a cabo la consulta, debiendo nombrar el Sujeto Obligado una persona para que guíe al recurrente en la búsqueda de los archivos, así como para vigilar el resguardo de otros diversos documentos; igualmente se le hará saber al ciudadano

de la responsabilidad que le recaerá sobre cualquier detrimento que pudiera ocasionar en alguno de los documentos que se encontraren o le sean proporcionados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I, II, III; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, III, IV inciso b y VIII, 6, 7, 9 fracción IX, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41, fracción I, 48, 50, 51, 52 fracción III, 55 fracción III; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 41, fracción III, 48, 50, 52, y 55; los artículos 68 y 166 de la ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por parte de la **Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado.**

**SEGUNDO.** Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia; se **MODIFICA** la respuesta de la **Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado.**

**TERCERO.-** En consecuencia se instruye al Sujeto Obligado para que ponga a disposición del recurrente mediante consulta física la información respecto a los contratos de concesiones otorgadas a particulares para la prestación del servicio público de arrastre de vehículos, depósito y custodia en todos y cada uno de los 58 municipios del Estado en los que se hayan otorgado y vigentes a la fecha en que se realizó la solicitud del recurrente; igualmente las concesiones para la prestación de servicio público en la modalidad de transporte público a particulares, por parte de la multicitada Dirección correspondientes a los años 2007 al 2010, sugiriéndole realice versión pública de las copias que solicite de cada uno simples, además del pago de las mismas.

**CUARTO.-** Asimismo se solicita al Sujeto Obligado ponga a disposición del ciudadano el archivo mediante consulta física a fin de que se cerciore que

efectivamente no existen denuncias o quejas ante dicha dependencia, respecto de abusos y robo de autopartes correspondientes a los años 2007 al 2011; debiendo nombrar a un servidor público del Sujeto Obligado para que guíe al recurrente en la búsqueda de los archivos, así como para vigilar el resguardo de otros diversos documentos; igualmente se le hará saber al ciudadano de la responsabilidad que le recaerá sobre cualquier detrimento que pudiera ocasionar en alguno de los documentos que se encontraren o le sean proporcionados.

**QUINTO.** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el **C. GENERAL VICTOR MANUEL ARRIETA FARIAS**, un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que ponga a disposición del recurrente los contratos de concesiones y el archivo a su cargo con los lineamientos establecidos en el considerando tercero, de conformidad con el artículo 55 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** Igualmente se le concede al Sujeto Obligado, un plazo de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento anexando la constancia que acredite la entrega de la información al ciudadano, así como la puesta a disposición; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo precitado.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al recurrente vía personal y estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).